

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECTOR GENERAL DE MARINA MERCANTE

**2639**

Oficio núm. 7.2.309.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016

**Ing. Lorenzo Octavio Flores Jiménez**

C. 37 Norte Mnz. 10 Lt. 16-135,  
Supermanzana 68, Benito Juárez  
77524, Cancún, Quintana Roo

**AUTORIZACIÓN PARA ELABORAR DOCUMENTOS TÉCNICOS**, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "**La DGMM**" con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XVII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 fracción 1, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 290, 325, 440, y 451 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción XXIII y 28, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a la persona que se indica como "**El Autorizado**", bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

<b>El Autorizado</b>	<b>Lorenzo Octavio Flores Jiménez</b>		
<b>Profesión</b>	Ingeniero Naval	<b>Cédula Profesional</b>	3450507
<b>Tipo de Registro</b>	Persona Física	<b>Número de Registro</b>	DTF-FOJL-4109-005
<b>Documentos Técnicos autorizados para su elaboración</b>	I. Cálculo de arqueo; II. Cálculo de francobordo; III. Cuaderno de estabilidad; IV. Planos de lucha contra incendio (ubicación de equipos y sistemas contra incendio); y V. Planos de seguridad (ubicación de Medios y Dispositivos de salvamento).		

**ANTECEDENTES**

<b>No. de Solicitud</b>	E-4776	<b>Fecha de ingreso</b>	28-octubre-2016
<b>Requisitos</b>	* <b>Renovación:</b> copia de informes mensuales. Copias certificadas de: Acta de Nacimiento, Título y Cédula Profesional. Currículum Vitae, constancias de capacidad técnica.		

## CONDICIONES

### Objeto y Vigencia

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "El Autorizado" elabore documentos técnicos.

Esta autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "El Autorizado", por lo que "La DGMM" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

SEGUNDA.- Para la elaboración de los documentos técnicos "El Autorizado" deberá observar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y ordenamientos:

- a) Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- b) Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- c) Convenio internacional sobre Arqueo de Buques, 1969.
- d) Convenio internacional sobre líneas de carga (ILL 66/88)
- e) Código internacional de estabilidad sin avería, 2008.

"La DGMM" comunicará a "El Autorizado" las disposiciones que además de las anteriores resulten aplicables, o cuando existan casos de derogación o abrogación de ordenamientos que afecten la elaboración de los documentos técnicos.

TERCERA.- Para dar validez a los documentos técnicos que se elaboren bajo el amparo de esta autorización los mismos deberán contener al final (última foja) la siguiente leyenda:

**"Documento elaborado por (nombre del autorizado) con número de registro (número otorgado) de conformidad con la autorización contenida en el oficio (número de oficio) de fecha (fecha de oficio) para (nombre de la empresa/cliente)".**

Lo anterior, seguido de la firma del profesional responsable que lo realizó. Asimismo, cada una de las fojas que integren el documento técnico elaborado deben rubricarse y foliarse (numerarse) consecutivamente.

CUARTA. "El Autorizado" reportará mensualmente y mediante correo electrónico a las cuentas [esaldana@sct.gob.mx](mailto:esaldana@sct.gob.mx) y [mnegrete@sct.gob.mx](mailto:mnegrete@sct.gob.mx) dentro de los cinco días hábiles de cada mes, los

documentos técnicos que haya elaborado al amparo de esta autorización en el mes inmediato anterior (formato PDF) o bien, presentarlos físicamente (CD-USB) en el domicilio de "La DGMM".

QUINTA. - La vigencia de la presente Autorización será por un año a partir del 01 diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017.

### Interpretación y Responsabilidad

SEXTA.- Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA "El Autorizado" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para la elaboración de los documentos técnicos, lo solicitará a "La DGMM" y ésta emitirá su repuesta dentro del término de diez días hábiles.

SÉPTIMA.- En caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución de esta Autorización, "El Autorizado" las someterá para su resolución ante "La DGMM".

En caso de no estar conforme con los términos en que "La DGMM" emita su resolución y sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, "El Autorizado" se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

OCTAVA.- "El Autorizado" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeto con motivo de esta Autorización, no constituyen derechos adquiridos por éste y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

NOVENA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara la elaboración de documentos técnicos por empresa o persona distinta a "El Autorizado".

DÉCIMA.- "El Autorizado" será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de la elaboración de los documentos técnicos autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- Los honorarios correspondientes a la elaboración de los documentos técnicos autorizados serán pagaderos a "El Autorizado" y se cobrarán directamente a la parte que solicite la elaboración de los documentos técnicos.

### Terminación y Revocación

DÉCIMA SEGUNDA.- La presente Autorización terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia de la Autorización;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la Autorización;
- III. Renuncia de "El Autorizado";
- IV. Revocación;
- V. Quiebra de "El Autorizado".

DÉCIMA TERCERA.- Para la renovación anual de esta autorización, deberá presentarse con treinta días naturales previos a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado su vigencia: escrito libre en el que se especifique lo que solicita, copia de la autorización anterior y relación de los informes mensuales de actividades que haya reportado.

DÉCIMA CUARTA.- Serán causas de revocación de esta Autorización:

- a) No cumplir con las condiciones de esta autorización;
- b) No ejercer los derechos conferidos en la Autorización durante un periodo mayor a seis meses sin causa justificada;
- c) Elaborar documentos técnicos deficientes, y que una vez revisados por "La DGMM", estos requieran modificarse;

- d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados;
- e) Ceder o transferir la presente autorización;
- f) Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en la legislación mexicana y disposiciones internacionales que rijan lo dispuesto en la condición SEGUNDA.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de esta Autorización se señalan como domicilios:

Por "La DGMM", Blvd. Adolfo López Mateos N° 1190, 5° piso, Col. Tlacopac, C.P. 01049, Ciudad de México.

Por "El Autorizado", el ubicado en C. 37 Norte Mnz. 10 Lt. 16-135, Supermanzana 68, Benito Juárez C.P. 77524, Cancún, Quintana Roo.

DÉCIMA SEXTA. - La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "El Autorizado".

Lo anterior, además de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracciones XIV y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 8, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 451, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y, 2° y 28, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

**Lic. Saturnino Hermida Mayoral**

C.c.p. Lic. Pedro Pablo Zepeda Bermúdez.- Director General de Marina Mercante  
Ing. Ernesto Saldaña Torres.- Director de Inspección y Estado Rector del Puerto.  
Lic. Martha Alicia Negrete Jiménez.- Jefa de Departamento de Coordinación y Auxilio con Dependencias Gubernamentales

EJST/MANJ



E-4776